

ORDENANZA NUM. 16**TASA POR SERVICIOS DE SANIDAD PREVENTIVA, DESINFECCION Y DESINSECTACION. OTORGAMIENTO DE LICENCIA POR TENENCIA DE ANIMALES SUPUESTAMENTE PELIGROSOS Y LA INSCRIPCION DE ESOS ANIMALES EN EL REGISTRO ESPECIAL**

Art.1.- Concepto.- De conformidad con lo previsto en el artículo 15.1 en relación con el artículo 20.4.m) ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la utilización de los Servicios Municipales de Sanidad Preventiva, Desinfección, Desinsectación, Desratización y destrucción de cualquier materia y productos contaminantes o propagadores de gérmenes nocivos para la salud pública así como el otorgamiento de licencia de tenencia de animales supuestamente peligrosos y a inscripción de esos animales en el Registro Municipal.

Art.2.- Hecho Imponible.- Estará constituido por la realización por los servicios Municipales correspondientes de los trabajos de desinfectación y desinsectación que siendo de competencia municipal, tengan carácter obligatorio en virtud de precepto general o por la ordenanzas de policía de este Ayuntamiento.

Estos servicios ocasionarán el devengo de la tasa aún cuando no hayan sido requeridos por los interesados la prestación de los mismos, revistiendo los demás servicios carácter voluntario, y su prestación requerirá previa petición de parte para el devengo de derechos.

También se considerará Hecho Imponible de la Tasa, la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar la idoneidad de poder ser titular de animales supuestamente peligrosos, así como la inscripción de animales supuestamente peligrosos en el Registro Municipal creado a tal fin, de acuerdo con lo regulado en la ordenanza Municipal sobre Tenencia de Animales.

Art. 3.- Sujeto Pasivo.- Están obligados al pago de esta Tasa:

a). Respecto de los servicios de carácter obligatorio, las Empresas, Entidades o particulares titulares de los bienes que provoquen los servicios, o resulten beneficiadas por los mismos.

b). Tratándose de la prestación de servicios de carácter voluntario, las personas o Entidades peticionarias de los mismos.

c) Respecto al Otorgamiento o Renovación de la Licencia para poder ser titular de animales supuestamente peligrosos, las personas peticionarias de las mismas.

d) Respecto a la inscripción el Registro Municipal de animales supuestamente peligrosos, los dueños o titulares de los mismos.

Art.4.- Cuota Tributaria.- 1.- La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente:

2.- TARIFAS:

CUOTA
El importe mínimo por servicios prestados será de 12,60 € más el coste del producto
A). Desinsectación: Coste de los productos utilizados incrementados en 12,60 €/hora o fracción en concepto de prestación del Servicio.
B). Desinfección: Coste de los productos utilizados incrementados en 12,60 €/hora o fracción en concepto de prestación del Servicio.
C). Desratización: Coste de los productos utilizados incrementados en 12,60 €/hora o fracción en concepto de prestación del Servicio.
D). Otros Servicios de Sanidad Preventiva: Coste de los productos utilizados incrementados en 12,60 €/hora o fracción en concepto de prestación del Servicio.
E). La Cuota por Desratización y otros Servicios de Mantenimiento Sanitario de la Red de Saneamiento de la ciudad será la resultante de aplicar el 1% de los ingresos brutos procedentes de la facturación del servicio de saneamiento que obtenga anualmente la empresa que la explote.

CONCEPTO	Cuota
F) OTORGAMIENTO O RENOVACION DE LICENCIA PARA PODER SER TITULAR DE ANIMALES SUPUESTAMENTE PELIGROSOS.	115,40
G) INSCRIPCION EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE LOS ANIMALES SUPUESTAMENTE PELIGROSOS	34,60

Art.5.- Normas de Gestión.- Por el departamento gestor de los servicios de Sanidad se comunicará al Servicio de Gestión e Inspección Tributaria los datos relativos a las personas o entidades beneficiarias de los servicios, clase de servicios que se presta, y coste total de los productos empleados.

La Administración procederá a la liquidación de los derechos correspondientes según la tarifa de esta Ordenanza.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día 1º de enero de 2008 , subsistiendo su vigencia hasta su modificación o derogación expresa.